



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 05 de julio de 2022.

**OFICIO N° 447 -2022 - GRA/GR**

Señora:

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

**Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LIMA. –**

**ASUNTO :** Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1989/2021-CR.

**REF. :** a) OFICIO N° 1813-2021-2022/CDRGLMGE-CR.  
b) INFORME TÉCNICO N° 022-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.  
c) OPINIÓN LEGAL N° 118-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1989/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Chumbes, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho**. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 022-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 118-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 33 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,

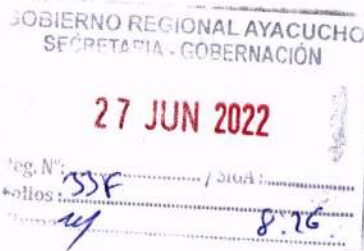


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR

C.c:  
Arch.  
CARC/lpgt

**OPINIÓN LEGAL N° 118-2022-GRA/GG-ORAJ**



**SEÑOR** : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**  
Gobernador Regional de Ayacucho

**DE** : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**  
Director Regional de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley Declaratoria Interés Nacional, creación del Distrito de Chumbes, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 1813-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Informe Técnico N° 022-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

**FECHA** : Ayacucho, 24 de junio de 2022.

Previo mis cordiales saludos, me dirijo a su Despacho para efectos de reportar la presente Opinión Legal, en mérito al Informe Técnico N°022-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N°1813-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 02 de junio de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho opinión técnico legal sobre el proyecto Ley 1989/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chumbes en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N°022-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 15 de junio de 2022, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, emite su informe técnico en los siguientes términos:
  - Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlos a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6 de la Ley N°30918).
  - El **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99** señala que: la **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (**son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**).
  - Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, estas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de fronteras o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13 de Ley N°30918; además del artículo 8 ítem 8.1 del D.S. N°191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncco; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N°074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los tramites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.



- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés Nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por Ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de Ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "Interés Nacional" de **manera extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades. Asimismo; RECOMIENDA:
- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (ASOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Unión Mantaro, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a Ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo, y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a Ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), sobre todo en la respuesta a la consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo, de la manera por tratamiento especial, por esa modalidad declarativa de "Interés Nacional", **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT-PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinentes para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es facultad del **Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Ayacucho, revisado la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar **(como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito) a fin de EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES.**
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho); en las que se



sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de Ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esa Gerencia presentó el **Oficio N°113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha 14 de mayo de 2021, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero.

- Asimismo, recomienda que se eleve el presente informe técnico emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice cualquier institución pública o privada, también a la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N°27795 y su Reglamento D.S. N°191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a Ley. Documento que es derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y pronunciamiento.

## **II.- ANALISIS:**

- 2.1 En primer lugar, el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".
- 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".
- 2.3 Debe indicarse que, los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el **numeral 2, Artículo 5 (Ley N°27795)** precisa que: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan en estudio de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficios acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros".



**2.4 La Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado **D.S. N°191-2020-PCM**, de manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, Artículo 59.- Definición de creación de distritos.** Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. **La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM). Artículo 60.- Requisitos para la Creación de Distritos...** En el ítem 60.2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el **distrito de Ocros**, provincia de Huamanga, que es el **Tipo B3** (Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 Hab., y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

2.5 Por consiguiente, el poblado de Chumbes (así está denominado según fuente de INEI) como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017 cuenta con 555 habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitada para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante Ley.

2.6 Al respecto, la **Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial**, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripción político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial).** Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que faltaría aún cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, además de la provincia Huamanga y sus distritos ya se encuentran saneados a través de la Ley N°30013 del año 2013; y en segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del **C.P. Chumbes**, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102**), según los procedimientos normados establecidos por Ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, Artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.-** Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EL INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral **7 del artículo 102 de la**



**Constitución Política del Perú. (Son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

2.7 Es competencia de la Presidencia de Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zona de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, artículo 8 Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la unidad Técnico Normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distritos o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

2.8 Sobre este particular, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30187, Ley que modifica los artículos 4°, 5°, 10° y la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), establece: "Declarar de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran como se pretende en el presente caso la creación del distrito de Rancho, en la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

2.9 En ese sentido, la propuesta legislativa se enmarca dentro de las políticas del Estado fijadas en los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el centralismo, y buscar el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.



2.7 Bajo dicho contexto, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), que declara de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones del proceso de Demarcación y Organización Territorial del país. Por lo que, la propuesta legislativa opta esta forma de creación de distrito de manera **EXTRAORDINARIA** a consideración del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, teniendo en consideración los aspectos sociales, culturales y situaciones de vulnerabilidad por la ubicación geográfica y social en que se encuentran la localidad de Rancho.

2.8 En consecuencia, el objetivo de declarar de interés nacional y de necesidad pública el creación del Distrito de Chumbes, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho. es concordante y coherente con las políticas de erradicación de la pobreza y extrema pobreza que busca un desarrollo integral de descentralización política, administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo que tanto daño hizo al país por muchos años, y con la creación del distrito de manera excepcional por interés nacional, es buscar el equilibrio y desarrollo de sus pueblos alejados que jamás ha podido llegar el Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que pretende la creación del nuevo distrito de **Chumbes**, en la Provincia de Huanta,

Departamento de Ayacucho no colisiona ni contraviene con las normas jurídicas de orden público ni las buenas costumbres, por cuanto el interés nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por tanto, es fundamento suficiente para la creación de un distrito por el interés nacional; pese a que no cumple con el requisito mínimo de población exigidos normativamente por el conducto de trámite o tratamiento regular; sin embargo por este mecanismo muy especial y extraordinario por el interés nacional es viable su distritalización de creación del nuevo distrito.

2.9 De igual forma, la propuesta legislativa es concordante también con la Trigésima Política del Acuerdo Nacional "Ordenamiento y Gestión Territorial" por el cual el gobierno nacional se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz y armonía. Por lo que, el Estado permite armonizar los instrumentos técnicos y jurídicos para coordinar con las políticas nacionales sectoriales, regionales y locales de ordenamiento territorial, que busca implementar las prioridades nacionales. Es decir, mediante el "**interés nacional**" el Estado busca agilizar y simplificar un trámite burocrático regular por el especial y/o excepcional, logrando con ello la eficacia en sus objetivos propuestos para tal fin, sin contravenir las normas jurídicas imperativas de orden público ni las buenas costumbres porque se encuentra justificado el propósito por el interés nacional que debe prevalecer siempre sobre cualquier interés individual y particular. De lo contrario, por el trámite regular dichos procedimientos durarían muchísimos años y hasta se harían imposibles lograr dichos objetivos, causando con ello frustraciones y resentimientos a dicho grupo humano, así como al Estado por la inflexibilidad de las normas técnicas y jurídicas existentes a la fecha.

2.10 Finalmente, la creación de un distrito por la vía de "**Interés Nacional**" de manera extraordinaria y/o excepcional, es facultad y/o competencia del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo; por lo que, los Gobiernos Regionales carecen de facultades y no están en la capacidad legal para declarar de "**Interés Nacional**" la creación de distritos u otros, porque su competencia son de ámbito eminentemente regional. Sin embargo teniendo los mismos intereses pero desde la óptica regional, en la presente causa, se Adhiere a los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la **Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 1989/2021-CR**, presentado por la Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga para la creación de un nuevo distrito dentro del ámbito de la región Ayacucho, con lo cual se permitirá llegar a los pueblos más recónditos y alejados de la región y se advertirá la presencia del Estado de manera real y objetiva.

### III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA:**

3.1 **DECLARAR VIABLE**, la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 1989/2021-CR, Ley que Declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de distrito de **Chumbes**, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, propuesta legislativa presentado por el Congresista de la República, Carlos Javier Zeballos Madariaga, respecto a la creación del nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por "**Interés Nacional**" y de Necesidad Pública

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA  
DIRECTOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
< GRPPAT → SGATBR >  
**SubGerencia de Acondicionamiento Territorial  
y Bienes Regionales**

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacucho demarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03609167  
E: 02917304

**INFORME TÉCNICO N° 022 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**  
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Chumbes, prov. Huamanga.

Referencia : Oficio N° 1813 -2021-2022/CDRGLMGE-CR  
Decreto N° 926-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **15 JUNIO 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 1989/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de CHUMBES**, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa del Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga.

**I.- MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.
- Ley N° 30013, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la prov. de Huamanga.

**II.- ANTECEDENTES**

- Ley N° 30013, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la prov. de Huamanga; donde se define los límites territoriales de los distritos de la provincia de Huamanga.
- Oficio N° 1813 -2021-2022/CDRGLGE-CR, de fecha 2 junio 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1989/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chumbes, en la provincia de Huamanga, a iniciativa de la Congresista de la República del Perú, Carlos Javier Zeballos Madariaga.



### III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Huamanga)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *“Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y **evalúan** los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros.”*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, de la manera regular **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.**

#### - **Artículo 59°. - Definición de creación de distritos**

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

**La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).**

#### - **Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos...**

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Chumbes, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Ocros**, prov. Huamanga, que es el **Tipo B3** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

Tabla N° 1

| Tipología de Distritos | Población mínima del nuevo distrito | Población mínima de la capital propuesta | Densidad núcleo urbano | Condición   |
|------------------------|-------------------------------------|--|------------------------|---|
| Tipo B1.B2 y B3        | 4,800                               | 1,500                                    | No aplica              | La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen |

*Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT*

Por consiguiente, el poblado de **Chumbes** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **555 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que faltaría aún cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, además la prov. de Huamanga y sus distritos ya se encuentran saneados a través de la Ley N° 30013 del año 2013; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Chumbes, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE**

**INTERÉS NACIONAL.** *Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

**artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –**

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

**artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.**

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

#### **artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.**

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

#### **artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.**

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida

para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.

g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta *“¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por “Interés Nacional”, ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de “interés Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?”* tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (*se adjunta copia*), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

#### IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: La **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de

la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

## V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Chumbes, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está**

**creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, **no es competencia de los Gobiernos Regionales**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (“**son atribuciones del Congreso de la**

**República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo”).** Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el **Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice una entidad pública o privada, además de la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacucho demarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO  
< GRPPAT + SGATBR >  
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO  
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos  
SUBGERENTE

|            |       |      |             |
|------------|-------|------|-------------|
| DECRETO N° | 933   | 2022 | GRA/GG-GRAJ |
| PASE A:    | ..... |      |             |
| PARA:      | ..... |      |             |
| FECHA:     | ..... |      |             |
| FIRMA:     | ..... |      |             |





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 00433-2019-PCM/SDOT

Señor  
**CARLOS RÚA CARBAJAL**  
Gobernador del Ayacucho  
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
Unidad de Coordinación - Lima

**RECIBIDO**

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma: [Firma] Folios: 06

**Asunto :** Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial.  
**Referencia :** Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
Sub Gerencia de Asesoramiento Territorial y Demarcación Regional

06 DIC. 2019

Folios: 06

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.~~

**Consulta:**

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Viceministerio  
de Gobernanza Territorial

Secretaría  
de Demarcación y  
Organización Territorial

3

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

**Consulta:**

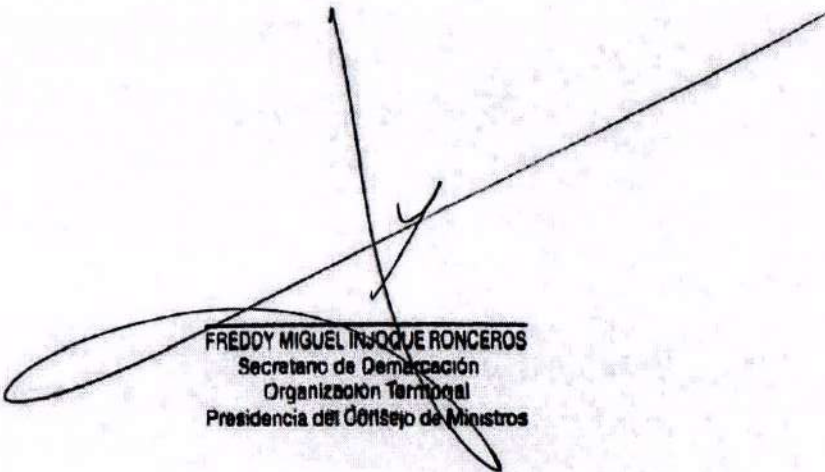
Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDO y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitirlos considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJUQUE RONCEROS  
Secretario de Demarcación  
Organización Territorial  
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/  
Ref.: 20190036035

Calle Schell N° 310, Miraflores  
Central telefónica (51)219-7000 Anexo 7250  
www.pcm.gob.pe

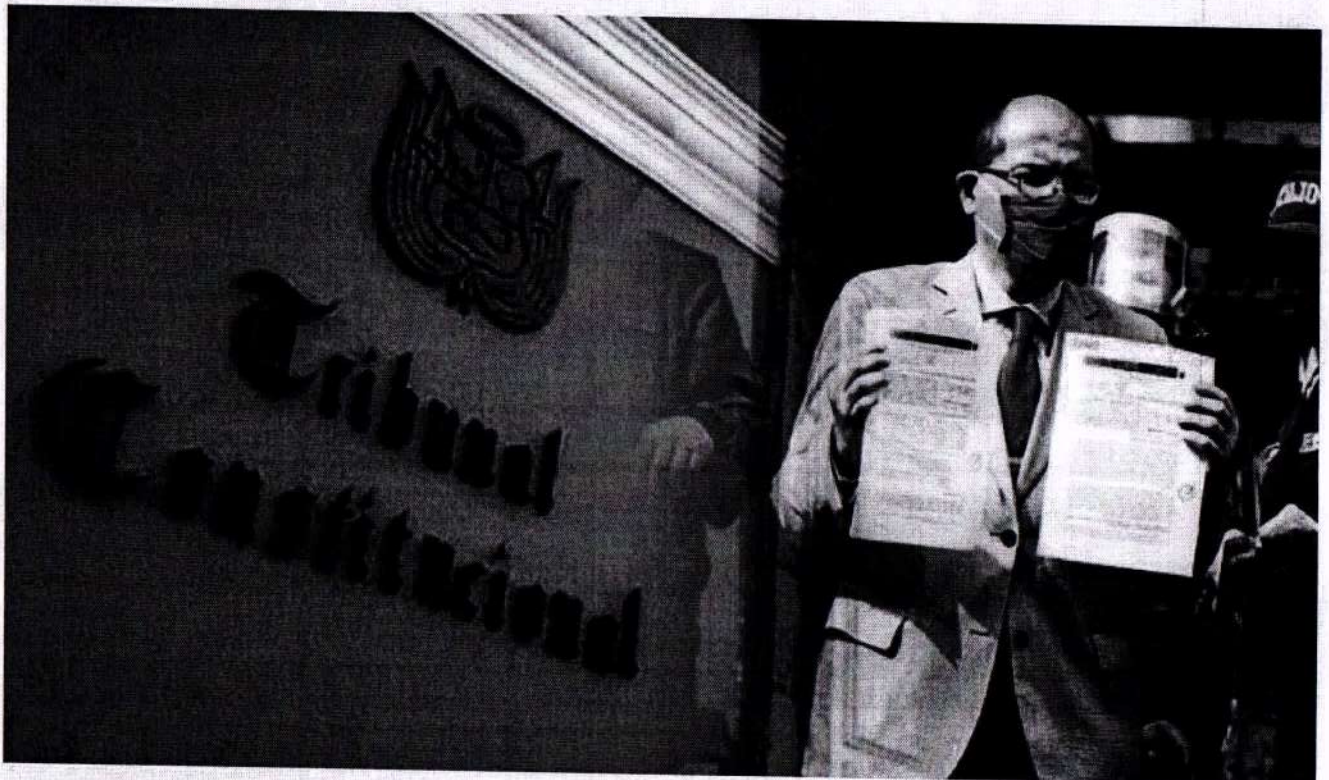
EL PERÚ PRIMERO

Procuraduría General del Estado

# Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional  
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apurímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

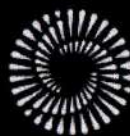
Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Gob.pe?

Política de privacidad para el manejo de datos en Gob.pe

Síguenos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
 ( GRPPAT - SGATBR )  
**SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
 Y BIENES REGIONALES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

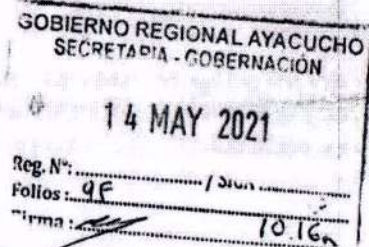
D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, **14 MAYO 2021**

**CARGO**

**OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**

Señor:  
**CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL**  
 Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



**Presente.** -

**Asunto** : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

**Referencia:** Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - *Definición de creación de distritos.* - *Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,*

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** - Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el **NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del **D.S. N° 191-2020-PCM.**

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Rio Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.**

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la **transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GRPPAT - SGATBR  
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO  
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

  
Ing. Mariano J. Montoya Campos  
SUBGERENTE

cc. Archivo  
MJMC/  
Doc- 156 /2021



62

Lima, 2 de junio de 2022

**Oficio N° 1813 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señor

**CARLOS ALBERTO RUA CARRERA**  
**Gobernador Regional de Ayacucho**  
Calle 122  
Huamanga - Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
(GRPPAT - SGATBR)  
COMISIÓN DE ACONDICIONAMIENTO  
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES  
**15 JUN. 2022**  
Hora: 07:20 Firma: Follos: 19  
**RECIBIDO**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL  
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTAL  
**09 JUN 2022**  
Doc.: 3598829 Fis. 1  
Exp.: 2917304 Firma: [Signature]

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1989/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chumbes con su capital Santa Isabel de Chumbes en la provincia de Huamanga del departamento Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

[https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU1MjQ=/pdf/PL\\_1989](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU1MjQ=/pdf/PL_1989)

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

[Signature of Norma Yarrow Lumbreras]

**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN  
**10 JUN 2022**  
Reg. N°: / 0000  
Folios: 1F  
Firma: [Signature] 9:38

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SESORIA JURÍDICA  
**RECIBIDO**  
**14 JUN 2022**  
N° Reg.: 926 Folios: 01  
Hora: 12:33 Firma: [Signature]

NYL/rmch.

DECRETO N°: 1705 20.22 GRA/GR.

PASE A: ODS

*Ogustin Lopez*

Ayacucho: 19-06-22 de: del 20.



DECRETO N° 926 20.22 GRA/GG-GRAJ

PASE A: Sub Gerencia de

PARA: *Administración*  
*Financiera*  
*y otros*

FECHA: 16.09.22 FIRMA:



DECRETO N° 277 -20.22 GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Para: *Inf. Técnica - Asesoría Jurídica*

Fecha: 15 JUN. 2022







**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú :200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHUMBES CON SU CAPITAL SANTA ISABEL DE CHUMBES EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO AYACUCHO**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA del Grupo Parlamentario Perú Democrático; en uso de las facultades de iniciativa previsto en los artículos 102 numeral 1) y 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso, ponen a consideración la siguiente propuesta legislativa:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHUMBES CON SU CAPITAL SANTA ISABEL DE CHUMBES EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO AYACUCHO**



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/05/2022 09:57:31-0500

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL**

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chumbes con su capital Santa Isabel de Chumbes en la provincia de Huamanga del departamento Ayacucho.



Firmado digitalmente por:  
BERMEJO ROJAS Guillermo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/05/2022 18:46:42-0500

Lima, 5 de mayo del 2022



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/05/2022 15:54:51-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/05/2022 17:18:37-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/05/2022 09:48:21-0500

.....  
**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betssy  
Betzabet FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2022 16:09:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05/05/2022 17:19:32-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/05/2022 16:54:26-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1 ANTECEDENTES:

Este proyecto se presentó anteriormente al Parlamento Nacional por otros congresistas, sin embargo, no llegó a aprobarse, razón por lo cual, conforme a las normas y directivas, se está actualizando para que sea debatido y luego sometido a votación.

- i. Santa Isabel de Chumbes fue reconocida como Comunidad Campesina (ubigeo: 050106) por Resolución Suprema No 42 el 9 de julio de 1957 y tiene una inscripción registral en el Tomo I, Folio 136, Asiento 29, ficha 0028 y fecha 11/01/1990.
- ii. Resolución de alcaldía No 162, con fecha de 2 de julio de 1991. En el que se dispone la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho. Refrendado por el Alcalde Provincial de Huamanga.
- iii. El Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes (propuesto para capital del nuevo distrito de Chumbes) y los centros poblados circundantes, se encuentran entre 3,288 a 2,037 altitud m.s.n.m. es una región natural quechua y yunga fluvial en el Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho.
- iv. Cumple con los siguientes requisitos para lograr la distritalización de acuerdo a la Ley 27795: Tasa de crecimiento poblacional, existencia de identidad cultural e historia, unidad geográfica, límites referidos a accidente geográfico, superficie, denominación, entre otros.

### 1.2 MARCO NORMATIVO

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización.
- Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 30187 Ley que modifica artículo de la Ley 27795 Ley Demarcación y Organización territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.



### 1.3 ANÁLISIS

La constitución Política del Perú, en el artículo 188°, sobre el carácter de la descentralización peruana, resalta la forma de organización democrática, el artículo 189 sobre la división del territorio del país y el artículo 195° que establece las atribuciones de los gobiernos locales y que es precisamente la aspiración de los centros poblados y en este caso, la del centro poblado de Santa Isabel de Chumbes y los que lo circundan, que pretenden promover el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios con responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Por otra parte, en el Artículo 7.- Territorio, gobierno y jurisdicción de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el inciso 7.3 prescribe que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce con **preferencia del interés público**. En este caso el centro Santa Isabel de Chumbes y los centros poblados que lo circundan tienen interés o necesidad junto con el distrito de Ocos, de la provincia de Huamanga para fortalecer su producción agrícola de exportación y abastecimiento a los mercados de Lima, Huamanga, Andahuaylas y Cusco.

La Ley N° 27795, **establece situaciones excepcionales** para la creación de las circunscripciones territoriales. Al respecto el artículo 100° del reglamento de la Ley, señala que "las acciones de demarcación territorial en **zonas declaradas de interés nacional** para tales fines, en **atención a su naturaleza** especial, son de competencia exclusiva de la presidencia de Consejo de Ministros, a través de la secretaria de Demarcación y Organización Territorial". "La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma establecida. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia". Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

La Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y organización, conforme a la Ley N° 27795, Ley de demarcación territorial, establece de las definiciones, básicas, los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 102° de la Constitución Política del Perú.

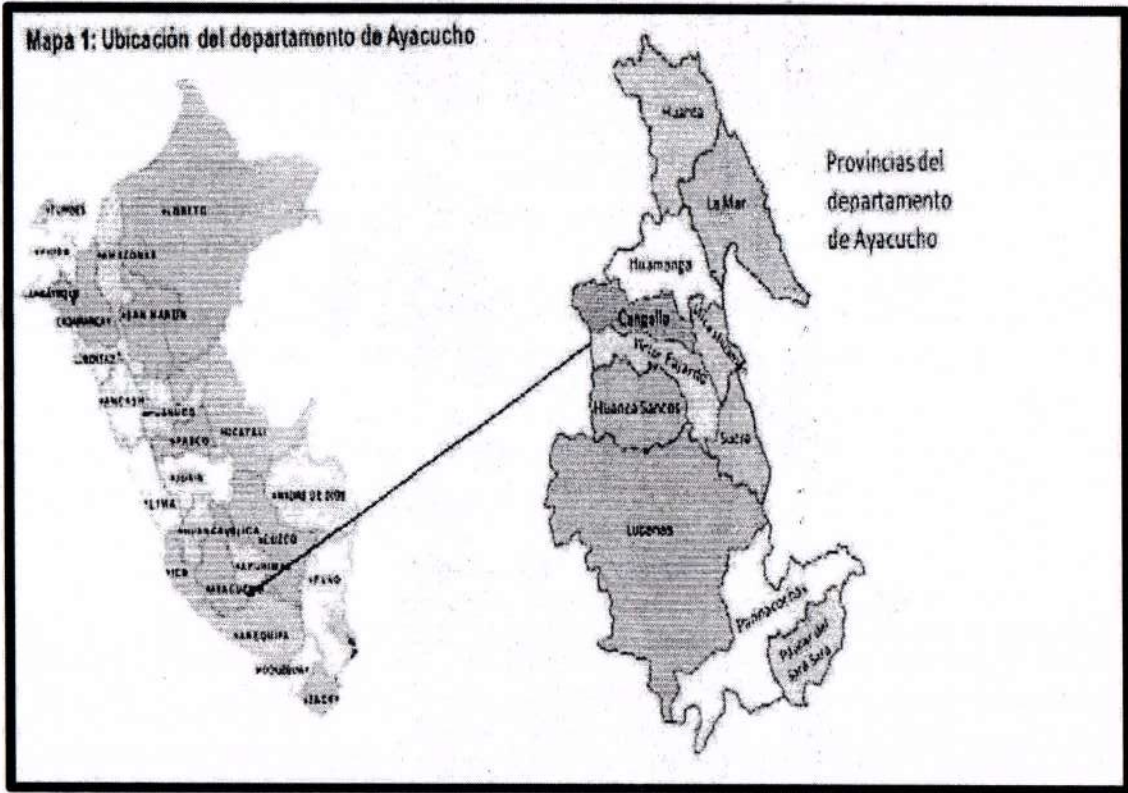
## 1.4 . UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN REGIONAL

### 1.4.1 Departamento de Ayacucho

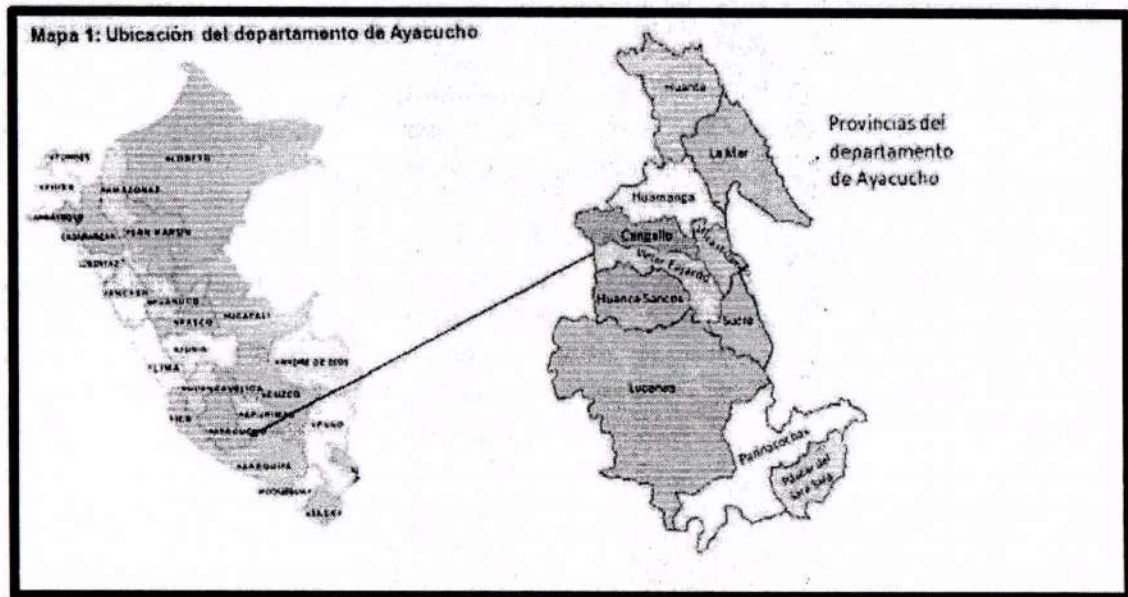
El departamento de Ayacucho se encuentra ubicado en la zona sur - central de los andes peruanos, con un área total de 43,815 km<sup>2</sup>, equivalente al 3,4 por ciento del territorio nacional. Limita por el norte con Junín, por el noroeste con Huancavelica, por el oeste con Ica, por el sur con Arequipa, por el este con Apurímac y con el Cusco por el nor-este. El departamento fue creado el 26 de abril de 1822, y se encuentra políticamente dividido en 11 provincias y 111 distritos, siendo su capital la ciudad de Ayacucho, situada a 2,761 m.s.n.m. y distante a 576 km de la ciudad de

La superficie del departamento muestra un relieve muy accidentado, donde los ríos Apurímac, Pampas y Mantaro forman impresionantes cañones. En las punas o altas mesetas andinas el relieve presenta pampas onduladas, y en el sur la nevada Sara - Sara es la más importante. (Ver Mapa 1):

1. Huamanga
2. Cangallo
3. Huanca Sancos
4. Huanta
5. La Mar
6. Lucanas
7. Parinacochas
8. Paucar Del Sara Sara
9. Sucre
10. Víctor Fajardo
11. Vilcas Huamán



**1.4.2. Provincia de Huamanga**



La provincia de Huamanga, está localizado en la parte norte de del departamento de Ayacucho, geográficamente se halla ubicado entre los paralelos 13°09'26" de Latitud Sur y los 74°13'22" de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich.

Limita (Ver Mapa 2) por el Norte con las provincias de Huanta y Angaraes (departamento de Huancavelica); por el Este con las provincias de La Mar y Chincheros departamento de Apurímac); por el Sur con las provincias de Cangallo y Vilcashuamán y por el Oeste con las provincias de Huaytará y Angaraes (departamento de Huancavelica). Políticamente está dividida en 15 distritos, que abarcan una superficie territorial de 2,913.79 Km, y se encuentra conformada por las siguientes unidades morfogénicas, donde resalta la formación de cadenas montañosas, valles intermedios y estrechos, colinas andinas y planicie, conformado por material lítico.

#### **1.4.3. Distrito de Ocros**

Geomorfológicamente el territorio del distrito de Ocros, está conformada por cadena montañosa, valle intermedio y planicie. Del total del territorio el 70.0% representa cadena montañosa; 24.0% valle intermedio y 1.0% altiplanicie. Tiene una población de 5,373 habitantes (Censo 2017 – INEI).

#### **1.4.4. Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes y alrededores.**

El Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes (ver mapa 3), perteneciente al Distrito de Ocros, y sus Centros Poblados circundantes de: San José de Ninabamba, Niño Jesús de Pajonal, San José de Colpa, San Cristóbal de Manzanayocc, El Dorado, Majuelo Pampa, Chumbes Alta y Cuculipunco, cuentan con una población de 1,329 habitantes, sin embargo, la población dispersa es de 1,000 habitantes (según Censo 2017- INEI), totalizando 2,329 habitantes.

Tiene la siguiente geografía: rodeada por dos montañas, valle intermedio con una depresión de la superficie terrestre y una forma inclinada alargada donde se encuentran algunas altiplanicies.

**Mapa 3: Centros Poblados de Santa Isabel de Chumbes**



El clima de Santa Isabel de Chumbes y sus circundantes centros poblados, es templado y seco se presenta en las zonas intermedias cuya altitud está entre 3,288 y 2,037 m.s. n.m. su temperatura promedio anual es de 18°C con una precipitación pluvial de 700 mm.

En el caso del distrito de Ocros y parte de Chiara, que representa el 13% del territorio de la provincia de Huamanga se halla ubicado en la cuenca del río Pampas. Dentro de esta cuenca existen 3 microcuencas:



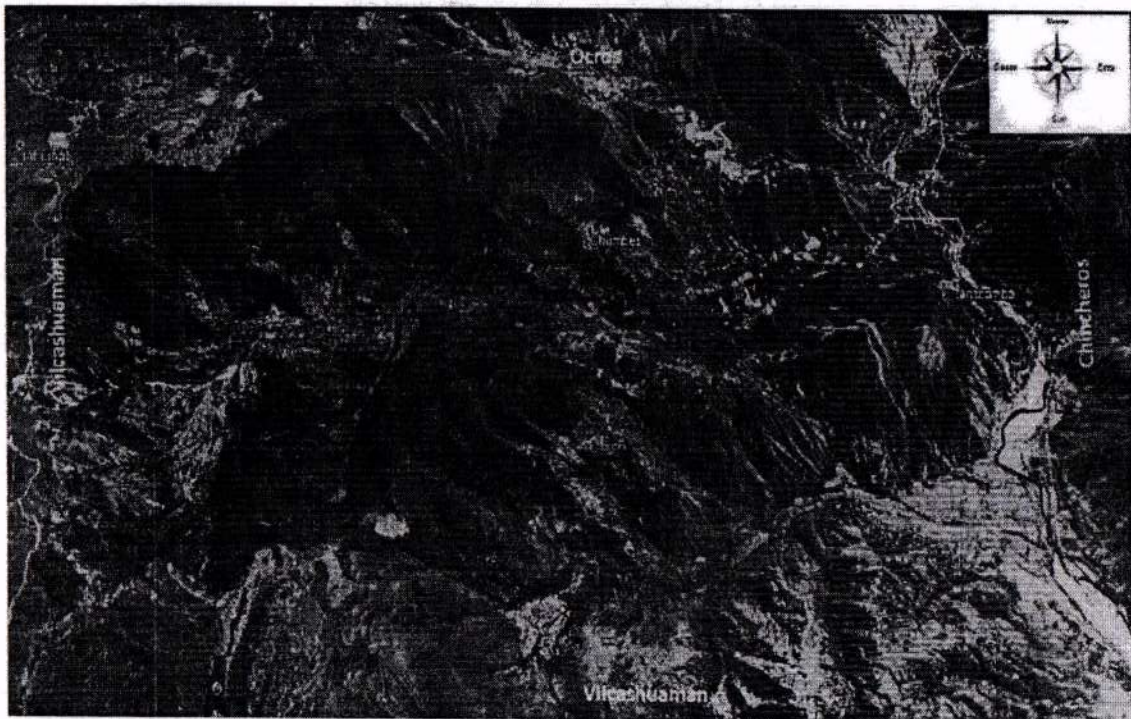
#### 1.4.5. Límites del Distrito propuesto de Chumbes:

El territorio de la propuesta de distritalización, con el nombre de Chumbes, con su capital Santa Isabel de Chumbes, se ubica en el Distrito de Ocros; cuyos límites son (Ver Cuadro 1 y Mapa 5)



**CUADRO 1.- LÍMITES DEL DISTRITO DE CHUMBES**  
**DTO. AYACUCHO PROV. HUAMANGA DISTR. OCROS**

| ÁMBITO  | CARDINALES | COLINDANCIA                      |
|---------|------------|----------------------------------|
| CHUMBES | NORTE      | Distrito de Ocros                |
|         | SUR        | Provincia de Vilcashuamán        |
|         | OESTE      | Provincia de Vilcashuamán        |
|         | ESTE       | Provincia de Chincheros Apurimac |



### 1.5. DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA

El distrito propuesto de Chumbes con su capital Santa Isabel de Chumbes está dividido en 9 Centros Poblados (Ver Cuadro 2), La división política del distrito es el siguiente:

**CUADRO 2.- DIVISIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO PROPUESTO  
DPTO. AYACUCHO PROV. HUAMANGA DIST. OCROS (215-050106)**

| CÓDIGO   | CENTROS POBLADOS       | REGIÓN NATURAL<br>(Según piso altitudinal) | ALTITUD<br>(m.s.n.m.) |
|----------|------------------------|--|-----------------------|
| 258-0045 | Sta. Isabel de Chumbes | QUECHUA                                    | 2,816                 |
| 254-0037 | San José Ninabamba     | Yunga Fluvial                              | 2,088                 |
| 255-0038 | Niño Jesús de Pajonal  | Yunga Fluvial                              | 2,173                 |
| 263-0050 | San José de Colpa      | Quechua                                    | 2,670                 |
| 302-0109 | San Cristóbal          | Quechua                                    | 3,133                 |
| 301-0108 | El Dorado              | Yunga Fluvial                              | 2,073                 |
| 257-0040 | Majuelo Pampa          | Quechua                                    | 2,566                 |
| 278-0075 | Chumbes Alta           | Quechua                                    | 2,975                 |
| 277-0073 | Cuculipunco            | Quechua                                    | 2,794                 |

Fuente: INEI

**1.5.1. Población:**

Según los últimos Censos en la Región de Ayacucho, la Provincia de Huamanga tuvo la mayor tasa de crecimiento intercensal (Ver Cuadro 3):

**CUADRO 3.**  
**AYACUCHO: POBLACIÓN SEGÚN CENSO: 2007 y 2017**

| Detalle        | Nombre   | 2007    | 2017    | Tasa de Crecimiento Intercensal |
|----------------|----------|---------|---------|---------------------------------|
| Provincia      | Huamanga | 221,390 | 282,194 | 27.4                            |
| Distrito       | Ocros    | 5,615   | 5,686   | 1.2                             |
| Centro Poblado | Chumbes  | 1,314   | 1,329   | 1.14                            |

Fuente: INEI

Los centros poblados de la Provincia Huamanga se agrupan de la siguiente manera, según su rango poblacional (ver Cuadro 4):

**CUADRO 4.- PROVINCIA DE HUAMANGA-RANGO POBLACIONAL**  
**RANGO POBLACIONAL CANTIDA**

| Nº DE ORDEN  | PAGO POBLACIONAL (HAB) | CANTIDAD  | %          |
|--------------|------------------------|-----------|------------|
| 1            | 150-250                | 39        | 39.8       |
| 2            | 251-500                | 42        | 42.86      |
| 3            | 501-1000               | 14        | 14.29      |
| 4            | 1001-5000              | 2         | 2.04       |
| 5            | 5001-10000             | 1         | 1.02       |
| <b>TOTAL</b> |                        | <b>98</b> | <b>100</b> |

Fuente: INEI-CENSOS 2007

Según el Cuadro 4, el Centro Poblado de Chumbes se encuentra en el rango poblacional de 1001-5000.

**CUADRO 5.- CENTRO POBLADO CHUMBES N° DE VIVIENDAS Y HABITANTES  
(CENSO 2017- INEI)**

| Detalle                        | N°    | Total |
|--------------------------------|-------|-------|
| <b>Viviendas</b>               |       |       |
| Viviendas C.P.                 | 738   | 938   |
| Pob. Dispersa                  | 200   |       |
| <b>Habitantes</b>              |       |       |
| Habitantes C.P.                | 1,329 | 2,329 |
| Habitantes Pob. Dispersa       | 1,000 |       |
| <b>Población C.P. por sexo</b> |       |       |
| Hombres                        | 1,164 | 2,329 |
| Mujeres                        | 1,165 |       |

Fuente: Elaboración Propia

Por lo que se concluye que el Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes y los centros poblados circundantes, se encuentran en un constante crecimiento poblacional (Censo 2017) con 2,329 habitantes y 938 viviendas particulares con una tasa de crecimiento intercensal de 1.14%.

## 1.6. LA HISTORIA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUMBES

- **Época Preinca-Inca**

CHUMBES, es un pueblo pintoresco y de gente buena y humilde descendientes de los Chancas e Incas. Es un lugar de muchas leyendas e historia. En sus tierras quedan muchos vestigios de los antiguos habitantes; (andenes, ruinas, etc.). Se dice

que el nombre de Chumbes es tomado del guerrero Inca Cacique Chumpi que en épocas antiguas defendía y habitado dicho lugar, otro indicio sobre origen del nombre Chumbes nace de una faja de varios colores que usaban los Incas de la nobleza al que se le conocía con el nombre de Chumpi.

En Chumbes existe actualmente una plataforma hecha a base de piedras gigantes que se dice la construyó el INCA PACHACUTEC con motivos ceremoniales, pudo haber sido poblada en la época de los Chancas e Incas, los restos ubicados en las partes altas del pueblo lo demostrarían.

### • **Época Colonial**

En Ccaccamarca se construyó una Iglesia para rendir culto a los santos como: Santa Isabel, Virgen del Carmen, Virgen de la Encarnación, y Virgen de Fátima. Esta plataforma y esta iglesia forman un sincretismo (unión de culturas) y eso hace del lugar algo mágico. Mucha gente conoce a este pueblo con el nombre de SANTA ISABEL DE CHUMBES debido a que por los años de 1,800 y tantos, después del retiro de los españoles del Perú encontraron una imagen de dicha Santa en una cueva en las alturas de Chumbes, dejada probablemente por los españoles.

Se tiene en conocimiento que el primer hacendado fue Hernán Guillen Mendoza, dueño de estas tierras esto en épocas del virreinato en 1715, luego estas tierras pasaron a propiedad de las Carmelitas de Santa Teresa.

### • **Época Republicana o Contemporánea**

En algún lugar de las quebradas y valles de Chumbes y Ocros nació el gran Andrés Avelino Cáceres, héroe de la nación, llamado "El Brujo de los Andes" que fue un gran defensor de las causas peruanas.

En las tierras de chumbes, luego de la retirada de los españoles se establecieron los hacendados que eran personas extranjeras, con solvencia económica que se apropiaban de extensos terrenos y hacían trabajar duramente (explotaban) a la gente humilde, hasta ahora se pueden apreciar sus casas ya en gran parte destruidas por el paso del tiempo.

En los años de 1939 sucedieron hechos muy importantes en el pueblo de Chumbes, se concretó la construcción de la carretera Ayacucho, Chincheros, Andahuaylas. Gracias a la lucha de los pobladores de Chumbes en esas épocas dicha carretera pasa por su localidad. Con la construcción de la carretera los pueblos se unieron más,

llegaron desde la capital de Ayacucho profesores para impartir la enseñanza a los niños.

Este pueblo pintoresco lleno de riquezas naturales fue reconocido legalmente en 1958, Gracias a las gestiones y lucha de JUAN GARCÍA MENDOZA, y algunas otras buenas personas, naturales de la zona. Fue el señor Juan García Mendoza quien lo inscribió oficialmente con el nombre de SANTA ISABEL DE CHUMBES. Los hermanos García fueron siempre unidos, luchadores infatigables por el desarrollo de su pueblo.

En los años de 1935 estas tierras pasaron a manos de Alonso Cárdenas Cabrera y su familia, eran gente pudiente procedente de Huamanga Ayacucho. Las 400 familias de colono-siervos que tenía, siguiendo el ejemplo de Pomacocha, en 1961 con la reforma agraria tomaron posesión de toda la tierra y expulsaron a los propietarios y se repartieron las tierras, conservando una porción como "fondo común". Después se organizaron como comunidad y pasó a ser anexo del distrito de Ocos. En los años 80 el pueblo Chumbes, Ccaccamarca y todos los pueblos de Ayacucho sufrieron el duro golpe del terrorismo, muchas vidas se perdieron, muchos dejaron sus tierras y los pocos que quedaron vivieron olvidados hasta que, en los años 90 con la desaparición de la violencia del terrorismo, el pueblo empezó a crecer, y hoy es un lugar muy tranquilo y que recibe con los brazos abiertos al amigo visitante.

## 17. ANÁLISIS DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ISABEL DE CHUMBES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CENTRO FUNCIONAL

Dentro del ámbito provincial, se procedió a evaluar e identificar a aquellos CCPP con capacidad de sostener funciones propias de una sede política administrativa de acuerdo a los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT. (EDZ-Huamanga)

- **Primer criterio**, se identifican centros poblados que posean una población superior a la mínima establecidas a las normas técnicas existentes (Tipo B1, B2 y B3, Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT.). En este caso el centro poblado de Santa Isabel de Chumbes supera la población mínima para ser capital del nuevo distrito.
- **Segundo criterio**, Se evalúa la localización óptima, estratégica, considerando la proximidad entre centros funcionales y sus riesgos físicos. La localización del Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes, está conectada con otro centro funcional como Ocos y el distrito de Ahuayro en la provincia de Chincheros - Apurímac y además se encuentra al lado de la Carretera Nacional 3S y su seguridad física es óptima.
- **El tercer criterio**, evalúa la red vial aplicando la teoría de grafos a través de la

comparación de diversos índices. En este sentido (de acuerdo al EDZ Huamanga), "el Centro Poblado con mayor articulación constituye Villa María (Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes) que se encuentra al lado de la Carretera nacional 3S". También cumple el índice de Rodeo (RC), índice Beta () y el de conectividad.

**Finalmente, Santa Isabel de Chumbes, reúne las condiciones técnico - normativas para ser considerado como un Centro Funcional de un futuro distrito, que pueda coordinar con varios Centros Poblados y generar su respectivo desarrollo sostenido.**

## **1.8. DINÁMICA DE LOS CENTROS POBLADOS QUE INCLUYEN EL FUTURO DISTRITO DE CHUMBES.**

### **1.8.1. Distribución Espacial de los Centros Poblados**

La distribución espacial en la región Ayacucho al igual que en la provincia de Ocros, es el resultado de diversos procesos a través de la historia imperando los factores económicos, políticos, sociales, y los condicionantes geomorfológicos que han influenciado en la configuración actual de los centros poblados.

La mayoría de los centros poblados de la comunidad campesina de Chumbes, se encuentra a más de 1 hora aproximadamente del distrito de Ocros, separado por una accidentada geografía que permite casi su **aislamiento** del distrito, generando un alto costo en sus trámites administrativos y en el traslado de sus diversos productos, como los derivados de sus sembríos agrícolas principalmente con el fin de llegar al mercado de Huamanga y de Lima.

Por lo tanto, la propuesta de creación del Distrito de Chumbes se basa en los factores mencionados líneas antes. El futuro distrito permitirá el desarrollo sostenido para la población y principalmente el acceso a proyectos de inversión del estado que dinamicen la economía.

**CUADRO 7.- DATOS DE VIVIENDA EN CHUMBES**  
**DPTO. AYACUCHO - PROV.HUAMANGA DIST. OCROS (215-050106)**

| CÓDIGO   | CENTRO POBLADO             | VIVIENDAS PARTICULARES |                           |                     |
|----------|----------------------------|------------------------|---------------------------|---------------------|
|          |                            | TOTAL                  | Viviendas del Centro Pob. | Viviendas Dispersas |
| 258-0045 | Chumbes y sus circundantes | 938                    | 738                       | 200                 |

Fuente: INEI - Censo Nacional 2017

### 1.9. REDES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

El futuro distrito de Chumbes, se encuentra al borde de la Ruta Nacional 3S, y está interconectada con todos sus Centros Poblados.

Cuenta con carreteras asfaltadas (doble vía, Ruta Nacional 3S) que articulan a la capital de la provincia Huamanga, al Distrito de Ocros, C.P. Pajonal, C.P. Ninabamba, Provincias de Chincheros y Andahuaylas (Apurímac). Carretera afirmada: al Centro Poblado de Ccaccamarca, C.P. de Patahuran, C.P. de San José de Colpa, C.P. El Dorado y C.P. Manzanayocc, promoviendo de esta manera el intercambio comercial principalmente con productos provenientes del agro desarrollando actividades económicas importantes.

Estas vías de acceso a los centros poblados son trochas carrozables que requieren un constante mantenimiento debido a las fuertes precipitaciones pluviales, gracias a estas carreteras se permite a la población llegar a distintos centros poblados que circundan a Chumbes con el fin de realizar actividades de toda índole.

La Provincia de Huamanga cuenta como eje principal de conexión con la carretera Nacional 35 que tiene 399.05 km. de longitud y se extiende al Nor - Oeste con Huamanga la capital del Departamento de Ayacucho y al Sur - Este con Abancay (capital de Apurímac) esta vía une el distrito de Ocros y al Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes.



### CUADRO 8: RUTA 3S AYACUCHO-CHINCHEROS - ABANCAY

| NOMBRE                          | LONGITUD | KM. ASFALTADO |
|---------------------------------|----------|---------------|
| Ayacucho - Chincheros - Abancay | 399.05   | 399.05        |

Fuente: MTC

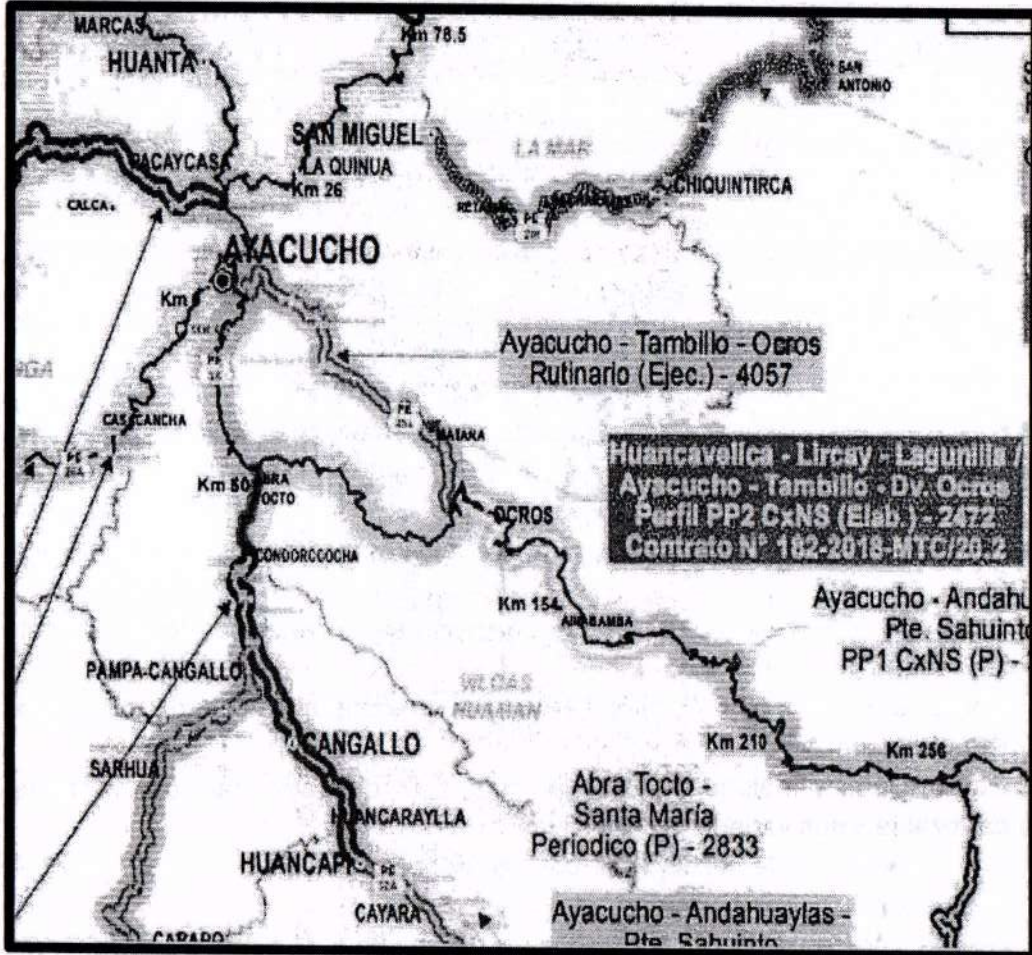
#### 1.9.1. Integración Provincial

La provincia de Huamanga está interconectada con sus distritos (Ver Mapa 6), a través de las carreteras vecinales, así podemos mencionar que la capital de Huamanga se conecta:

- Con el distrito de Ocros, con la carretera asfaltada (doble vía, Ruta Nacional 3S).
- Con el Centro Poblado de Chumbes, con la carretera asfaltada (doble vía, Ruta Nacional 35).
- Con el C.P. Pajonal, C.P. Ninabamba, con la carretera asfaltada (doble vía, Ruta Nacional 3S).
- Con el Centro Poblado de Ccaccamarca, C.P. de Patahuran, con la trocha carrozable y sus variantes respectivas.
- C.P. de San José de Colpa, con la trocha carrozable y sus variantes respectivas.
- C.P. El Dorado y C.P. Manzanayocc, con la trocha carrozable y sus variantes respectivas.

Promoviendo de esta manera el intercambio comercial principalmente con productos provenientes del agro desarrollando actividades económicas importantes.

**Mapa 6: PRINCIPALES VÍAS DE COMUNICACIÓN A OCROS Y CHUMBES**



**Cuadro 9.-  
CENTRO POBLADO CON MÁS DE 150 HABITANTES DISTANCIA POR  
CARRETERA. DETALLE:**

Distrito Ocros (COD. =8.00) (Km)

| Centro Poblado | Cod  | 8.00  | 8.01  | 8.02  | 8.03  | 8.04  | 8.05  | 8.06  | 8.07  | 8.08  | 8.09  | 8.10  | 8.11  | 8.12  | 8.13  | 8.14  | Ac     | Dm    | SHI   |
|----------------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|-------|
| Ocros          | 8.00 |       | 17.00 | 26.00 | 6.50  | 25.00 | 5.00  | 15.00 | 23.60 | 26.30 | 2.00  | 24.40 | 24.00 | 28.00 | 26.00 | 26.20 | 275.00 | 28.00 | 14.85 |
| Villa Maria    | 8.01 | 17.00 |       | 9.00  | 23.50 | 8.00  | 22    | 32.00 | 6.60  | 13.00 | 8.70  | 13.00 | 7.00  | 11.00 | 9.00  | 9.20  | 189.00 | 32.00 | 21.60 |
| Ocoyhuá        | 8.02 | 26.00 | 9.00  |       | 32.50 | 1     | 31    | 41.00 | 2.70  | 15.30 | 27.30 | 2.60  | 16.00 | 20.00 | 18.00 | 1.20  | 243.60 | 41.00 | 16.76 |
| Llaccolla      | 8.03 | 6.50  | 23.50 | 32.50 |       | 22.30 | 2.60  | 8.50  | 30.10 | 30.00 | 8.50  | 31.40 | 26.40 | 29.30 | 26.50 | 30.90 | 309.00 | 32.50 | 13.21 |
| Ccaacamarcá    | 8.04 | 25.00 | 8.00  | 1.00  | 22.30 |       | 30.00 | 40.00 | 2.10  | 29.20 | 14.20 | 2.00  | 27.00 | 23.00 | 33.00 | 1.20  | 258.00 | 40.00 | 15.82 |
| Jacaspampa     | 8.05 | 5.00  | 22.00 | 31.00 | 2.60  | 30.00 |       | 10.00 | 17.50 | 30.20 | 3.40  | 28.30 | 29.00 | 33.00 | 31.00 | 31.20 | 304.20 | 33.00 | 13.42 |
| Cceroacro      | 8.06 | 15.00 | 32.00 | 41.00 | 8.50  | 40.00 | 10.00 |       | 21.90 | 41.20 | 8.20  | 38.20 | 39.00 | 43.00 | 41.00 | 41.20 | 420.20 | 43.00 | 9.72  |
| Patahuran      | 8.07 | 23.60 | 6.60  | 2.70  | 30.10 | 2.10  | 17.50 | 21.90 |       | 17.70 | 16.30 | 1.30  | 15.50 | 18.40 | 15.70 | 3.30  | 192.70 | 30.10 | 21.19 |
| Ninabamba      | 8.08 | 26.30 | 13.00 | 15.30 | 30.00 | 29.20 | 30.20 | 41.20 | 17.70 |       | 24.20 | 20.70 | 2.20  | 5.80  | 3.80  | 30.40 | 290.00 | 41.20 | 14.08 |
| Puncos         | 8.09 | 2.00  | 8.70  | 27.30 | 8.50  | 14.20 | 3.40  | 8.20  | 16.30 | 24.20 |       | 26.90 | 23.30 | 26.50 | 22.30 | 19.60 | 231.40 | 27.30 | 17.64 |
| Paccha         | 8.10 | 24.40 | 13.00 | 2.60  | 31.40 | 2.00  | 28.30 | 38.20 | 1.30  | 20.70 | 26.90 |       | 18.50 | 21.40 | 18.60 | 3.20  | 250.50 | 38.20 | 18.30 |
| Pajonal        | 8.11 | 24.00 | 7.00  | 16.00 | 26.40 | 27.00 | 29.00 | 39.00 | 15.50 | 2.20  | 23.30 | 18.50 |       | 4.00  | 2.00  | 28.20 | 262.10 | 39.00 | 15.58 |
| Hatuncusi      | 8.12 | 28.00 | 11.00 | 20.00 | 29.30 | 23.00 | 33.00 | 43.00 | 18.40 | 5.80  | 26.50 | 21.40 | 4.00  |       | 2.00  | 24.20 | 289.60 | 43.00 | 14.10 |
| Vacahuasi      | 8.13 | 26.00 | 9.00  | 18.00 | 26.50 | 33.00 | 31.00 | 41.00 | 15.70 | 3.80  | 22.30 | 18.60 | 2.00  | 2.00  |       | 34.20 | 283.10 | 41.00 | 14.42 |
| Ccocepuquio    | 8.14 | 26.20 | 9.20  | 1.20  | 30.90 | 1.20  | 31.20 | 41.20 | 3.30  | 30.40 | 19.60 | 3.20  | 28.20 | 24.20 | 34.20 |       | 284.20 | 41.20 | 14.37 |

Ac= Accesibilidad real

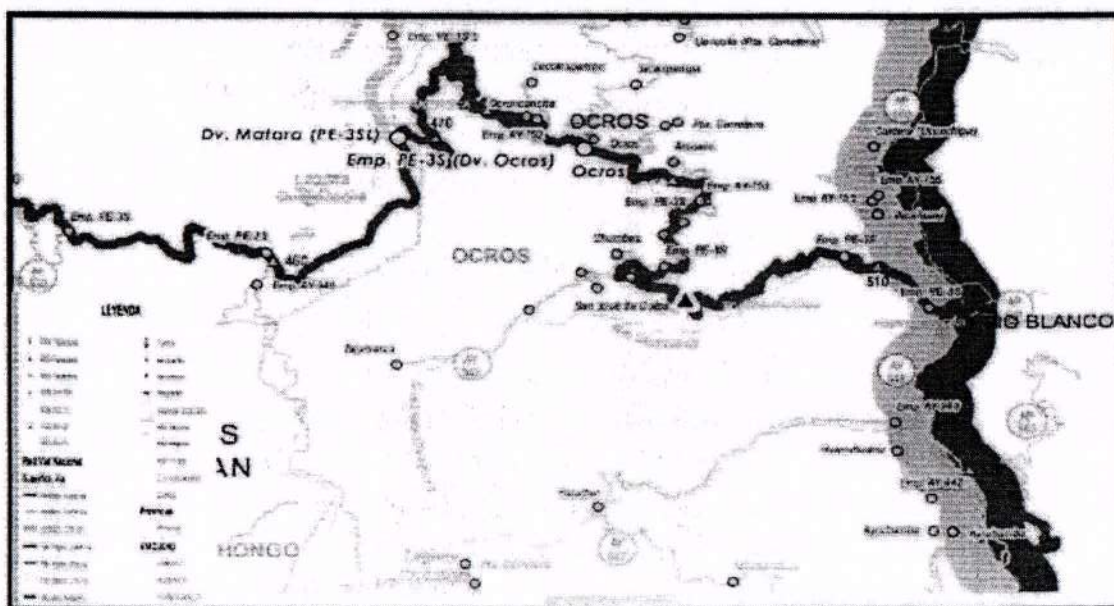
Dm= Distancia máxima

**Cuadro 10.-**  
**TIEMPO DE RECORRIDO SEGÚN CENTRO POBLADO (HORA)**

| Centro Poblado | Cod  | 8.00 | 8.01 | 8.02 | 8.03 | 8.04 | 8.05 | 8.06 | 8.07 | 8.08 | 8.09 | 8.10 | 8.11 | 8.12 | 8.13 | 8.14 | Ac    |
|----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| Ocros          | 8.00 |      | 0.14 | 1.05 | 0.10 | 1.03 | 0.37 | 0.38 | 0.58 | 1.05 | 1.02 | 1.03 | 1.00 | 1.15 | 1.05 | 1.06 | 11.01 |
| Villa María    | 8.01 | 0.14 |      | 0.22 | 0.57 | 0.20 | 0.55 | 1.25 | 0.14 | 0.34 | 0.21 | 0.33 | 0.16 | 0.28 | 0.22 | 0.23 | 4.84  |
| Ocoyhua        | 8.02 | 1.05 | 0.22 |      | 1.03 | 0.03 | 1.23 | 1.50 | 0.07 | 0.37 | 1.07 | 0.06 | 0.40 | 0.50 | 0.45 | 0.04 | 8.02  |
| Llaccolla      | 8.03 | 0.10 | 0.57 | 1.03 |      | 0.55 | 0.05 | 0.21 | 1.20 | 1.20 | 0.21 | 1.23 | 1.06 | 1.19 | 1.06 | 1.21 | 10.87 |
| Ccaccamarca    | 8.04 | 1.03 | 0.20 | 0.03 | 0.55 |      | 1.20 | 1.48 | 0.05 | 1.18 | 0.36 | 0.06 | 1.06 | 0.58 | 1.29 | 0.04 | 9.11  |
| Jacasampa      | 8.05 | 0.37 | 0.56 | 1.23 | 0.05 | 1.20 |      | 0.25 | 0.42 | 1.21 | 0.09 | 1.16 | 1.18 | 1.29 | 1.23 | 1.24 | 11.47 |
| Ceraocro       | 8.06 | 0.38 | 1.25 | 1.50 | 0.21 | 1.48 | 0.25 |      | 0.53 | 1.51 | 0.20 | 1.42 | 1.45 | 1.56 | 1.50 | 1.51 | 14.75 |
| Patahuran      | 8.07 | 0.58 | 0.14 | 0.07 | 1.20 | 0.05 | 0.42 | 0.53 |      | 0.43 | 0.40 | 0.50 | 0.37 | 0.46 | 0.38 | 0.08 | 5.61  |
| Ninabamba      | 8.08 | 1.05 | 0.34 | 0.37 | 1.20 | 1.18 | 1.21 | 1.51 | 0.43 |      | 1.00 | 0.50 | 0.06 | 0.13 | 0.08 | 1.20 | 10.26 |
| Puncos         | 8.09 | 1.02 | 0.21 | 1.07 | 0.21 | 0.36 | 0.09 | 0.20 | 0.40 | 1.00 |      | 0.50 | 0.58 | 1.06 | 0.56 | 0.48 | 7.74  |
| Paccha         | 8.10 | 1.03 | 0.33 | 0.06 | 1.23 | 0.06 | 1.16 | 1.42 | 0.50 | 0.50 | 0.50 |      | 0.46 | 0.52 | 0.45 | 0.08 | 8.30  |
| Pajonal        | 8.11 | 1.00 | 0.16 | 0.40 | 1.06 | 1.06 | 1.18 | 1.45 | 0.37 | 0.06 | 0.58 | 0.46 |      | 0.09 | 0.05 | 1.15 | 9.07  |
| Hatuncusi      | 8.12 | 1.15 | 0.28 | 0.50 | 1.19 | 0.58 | 1.29 | 1.56 | 0.46 | 0.13 | 1.06 | 0.52 | 0.09 |      | 0.05 | 1.00 | 9.86  |
| Vacahuasi      | 8.13 | 1.05 | 0.22 | 0.45 | 1.06 | 1.29 | 1.23 | 1.50 | 0.38 | 0.08 | 0.56 | 0.45 | 0.05 | 0.05 |      | 1.32 | 9.69  |
| Coccepuquio    | 8.14 | 1.06 | 0.23 | 0.04 | 1.21 | 0.04 | 1.24 | 1.51 | 0.08 | 1.20 | 0.48 | 0.08 | 1.15 | 1.00 | 1.32 |      | 10.64 |

Fuente: EDZ-Huamanga

**MAPA 7.-**  
**RED VIAL - UBICACIÓN PROVINCIAL DE HUAMANGA - OCROS - CHUMBES**



**Cuadro 11.-  
MATRIZ DE CONECTIVIDAD**

| Centro Poblado | Cod  | 8.00 | 8.01 | 8.02 | 8.03 | 8.04 | 8.05 | 8.06 | 8.07 | 8.08 | 8.09 | 8.10 | 8.11 | 8.12 | 8.13 | 8.14 | total |
|----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| Ocros          | 8.00 |      | 1    | 0    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 3     |
| Villa Maria    | 8.01 | 1    |      | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 3     |
| Occoynhua      | 8.02 | 0    | 0    |      | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 1    | 2     |
| Llaccolla      | 8.03 | 0    | 0    | 0    |      | 0    | 1    | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 2     |
| Ccaccamarca    | 8.04 | 0    | 0    | 1    | 0    |      | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 1    | 4     |
| Jacaspampa     | 8.05 | 1    | 0    | 0    | 1    | 0    |      | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 2     |
| Cceroacro      | 8.06 | 0    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    |      | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 1     |
| Patahuran      | 8.07 | 0    | 1    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    |      | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 2     |
| Ninabamba      | 8.08 | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |      | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 1     |
| Punco          | 8.09 | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |      | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 1     |
| Paccha         | 8.10 | 0    | 0    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |      | 0    | 0    | 0    | 0    | 1     |
| Pajonal        | 8.11 | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 1    | 0    | 0    |      | 0    | 1    | 0    | 3     |
| Hatuncusi      | 8.12 | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |      | 1    | 0    | 1     |
| Vacahuasi      | 8.13 | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 1    | 1    |      | 0    | 2     |
| Ccocepuquio    | 8.14 | 0    | 0    | 1    | 0    | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |      | 2     |

Fuente: EDZ Huamanga

### 1.9.2. Comunicación:

El actual Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes y sus colindantes, Centros Poblados, ,Manzanayocc, El Dorado, Majuelo Pampa, Ninabamba, Pajonal, San José de Colpa, Cuculipunco y Chumbes Alta, cuentan con escasa comunicación telefónica, inclusive la comunicación celular de los operadores: Movistar, Claro y Bitel no tiene una cobertura nítida. La señal de acceso al Internet, también adolece de estos problemas (Ver Cuadro 11).

### 1.9.3. Articulación territorial administrativa:

Chumbes, cuenta con una gobernación, juzgado de paz no letrado de segunda nominación, posta de salud ubicados en el Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes y Niño Jesús de Pajonal), funcionamiento de comedor popular y la municipalidad del centro poblado de Santa Isabel de Chumbes, que realiza actividades dependientes de la municipalidad distrital de Ocros.

### 1.10. ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS

La PEA del distrito de Ocros, está conformada por el 81.59% dedicado a la actividad primaria; 12.84% a la actividad secundaria y 5.57% a la actividad terciaria.

La Caracterización Socioeconómica del Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes y sus alrededores, comprende el análisis de las variables sociales y económicas más importantes que representan la realidad demográfica y productiva desde un enfoque territorial y representación geoespacial, a nivel del centro poblado más importante (Santa Isabel de Chumbes). El objetivo de esta caracterización, es contar con una descripción de la situación actual de la demografía, actividades económicas y la infraestructura económica en el ámbito principalmente del Centro Poblado mencionado, con la finalidad de realizar una posterior evaluación de las potencialidades y limitaciones de las unidades ecológicas económicas.

El mercado es el lugar al que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar las transacciones de bienes y servicios a un determinado precio. Asimismo, comprende todas las personas, hogares, empresas e instituciones (demandantes) que tienen necesidades a ser satisfechas con los productos de los ofertantes. Son mercados reales o actuales los que consumen estos productos y mercados potenciales que podrían hacerlo en el presente inmediato o en el futuro. En ese sentido se describirán las principales actividades económicas del Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes y sus alrededores, con el fin de demostrar su potencialidad económica.

El pueblo de Santa Isabel de Chumbes se encuentra ubicada en una zona privilegiada ya que al ser un valle cuenta con una variedad de microclimas que van desde los 1800 m.s.n.m. en la parte más baja a orillas del río Pampas hasta los 3,100 m.s.n.m. en la parte alta. La biodiversidad y la variedad en su ecosistema hacen que la producción de productos agrícolas sea bastante variada y múltiples. En la zona alta del valle podemos aprovechar el cultivo de frutales como las manzanas, el durazno, los membrillos, los tumbos y productos como el maíz, la quinua y la papa según la temporada.

En la zona baja, la producción de la Palta es bastante importante, la lúcuma y el Mango son productos de calidad de exportación.

La producción del valle garantiza con un adecuado proyecto el cultivo de productos ecológicos es decir alimentos biológicos ya que se produce bajo un conjunto de procedimientos denominados "ecológicos". Los métodos usados en su producción evitan el uso de productos sintéticos, como pesticidas, herbicidas y fertilizantes artificiales.

#### **1.10.1. Actividades Primarias.**

##### **a. Agrícola**

El distrito de Chumbes con su capital Santa Isabel de Chumbes, el 50% es valle, eminentemente es productor de frutas como: pacay, papaya, naranja, limón, lúcuma, chirimoya, mango, palto, siendo el producto bandera el palto, en realidad el distrito de Chumbes destaca como uno de los principales productores de palta (Hass y Fuerte) a nivel de la Región de Ayacucho. Actualmente la economía del Centro Poblado de Chumbes y sus alrededores se basa principalmente en el agro (Ver Cuadro 12), pues hace 10 años exporta palta (variedad Hass y Fuerte), otro producto clásico es la lúcuma. En Chumbes la tecnología media ha logrado mejorar los ingresos y la infraestructura vial interdepartamental mejoró el tema de comercialización.

De acuerdo al Censo del 2017, el distrito de Ocros, tiene un 70% de PEA dedicado a la actividad agropecuaria, lo que indica que es la actividad predominante a la que se dedica la mayoría de la población.

#### CUADRO 12.- CULTIVOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

| NÚMERO | CENTRO POBLADO               | CULTIVOS PRINCIPALES                  | CULTIVOS SECUNDARIOS   |
|--------|------------------------------|---------------------------------------|------------------------|
| 1      | Santa Isabel de Chumbes      | Palto, Chirimoya,<br>papaya, naranja  | maíz, frijol, arvejas, |
| 2      | San José de Ninabamba        | Palto, Chirimoya,<br>papaya, naranja  | maíz, frijol, arvejas, |
| 3      | Niño Jesús de Pajonal        | Palto, Chirimoya,<br>papaya, naranja  | maíz, frijol, arvejas  |
| 4      | San José de Colpa            | Palto, Chirimoya,<br>papaya, naranja  | maíz, frijol, arvejas  |
| 5      | San Cristóbal de Manzanayocc | maíz, frijol, arvejas<br>habas, papa  | duraznos               |
| 6      | El Dorado                    | Palto, Chirimoya,<br>papaya, naranja  | maíz, frijol, arvejas  |
| 7      | Majuelo Pampa                | Palto, Chirimoya,<br>papaya, naranja  | maíz, frijol, arvejas  |
| 8      | Chumbes Alta                 | maíz, frijol, arvejas<br>habas, papa, | duraznos               |
| 9      | Cuculipunco                  | Palto, Chirimoya,<br>papaya, naranja  | maíz, frijol, arvejas  |

Fuente: Elaboración propia

Impulsando el cultivo de productos alternativos, la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, realiza constantes talleres de capacitación a través del Proyecto Palto, desarrolló en el distrito de Ocros - Chumbes el curso - taller "Manejo Agronómico del Cultivo de Palto" dirigido a beneficiarios y personal del proyecto.

El área geográfica y el clima son propicio para el cultivo exclusivo de esta planta, que

finalmente es la mayor actividad comercial (Ver Cuadro 13) que realiza la mayoría de la población del futuro distrito Chumbes, **llegando a obtener mercados atractivos en el exterior y en el mercado nacional: Mercado Mayorista de frutas de Lima Metropolitana, Andahuaylas y Cusco.**

**CUADRO 13.- ÁREA ACTUAL DESTINADA PARA PLANTACIONES DE PALTOS**

|   | Total para plantaciones en el valle | Plantaciones para paltos | Plantaciones de paltos edad 4 años (producción) |
|---|-------------------------------------|--------------------------|---|
| Has   | 1,230                               | 738                      | 369   |
| Producción actual de paltos/año 39,260 T.M. |                                     |                          |   |

Fuente: Elaboración propia



**1.10.2 Actividad Secundaria**

**a. Actividades de transformación y MYPES:**

En la jurisdicción del Centro poblado y sus alrededores, existen actividades como carpintería en madera y metal mecánica, molinos de grano, herrerías, panaderías, mecánicas automotrices y entre otras.



La capital propuesta, Santa Isabel de Chumbes, concentra a la mayoría de ellas y contribuye a la dinamización de la economía generando puestos de trabajo e ingresos económicos para la población.

En el Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes, existen iniciativas de elaboración de aceite de palta.

La producción artesanal como tejidos de mantas, ponchos, chullos, frazadas y entre otros aún se practican, pero con tendencia a la extinción por la imposibilidad de competir con la producción industrial y por la falta de demanda es más los referidos productos están perdiendo utilidad por el cambio de los modos de uso de la población. Hay necesidad de conservar no solo como patrimonio histórico sino también como una fuente de ingreso económico, para el efecto se requiere la construcción de infraestructura, equipamiento y capacitación. En la actualidad hay instituciones privadas que vienen trabajando en la recuperación de tecnologías andinas, el que se debe aprovechar para potencializar este sector productivo y reorientar la producción en su valor suntuario que demandan los turistas a venir al futuro distrito.

#### **b. Servicios financieros.**

En el Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes, existe un mercado de oferta financiera por parte de las cooperativas de ahorro de crédito y otras entidades financieras, que otorgan préstamos principalmente para el comercio y otros fines que requieren los prestamistas.

#### **1.10.3. Actividad Terciaria.**

La capital del futuro distrito, concentra la mayor cantidad de actividades dedicadas a la prestación de servicios como restaurantes, transporte de pasajeros y de carga, talleres de mecánica automotriz y de artefactos electrodomésticos, tiendas mayoristas y bodegas, ferreterías, agro veterinarias, boticas, grifos y entre otros.

#### **a. Comercio y ferias**

La actividad comercial se realiza principalmente en la capital centro poblado donde se hallan tiendas que ofrecen diversos productos: como alimentos, ropa, medicina, útiles escolares, herramientas, artículos de ferretería y otros. Los productores de palto realizan la venta de sus paltos en la misma chacra o fundo, es así dándose un intercambio comercial intenso que dinamiza la economía local.

## **b. Turismo**

Por circunstancias geográficas y culturales los pueblos de Chumbes, cuentan con un extraordinario potencial de recursos que no ha sido hasta el momento aprovechado con fines turísticos. Destacan entre ellos la hermosura de sus parajes, la variedad de climas, las posibilidades para el turismo recreativo (andinismo, excursiones, ciclismo, ecoturismo, camping, etc.), la belleza de su folklore. Posee también rasgos arqueológicos de importancia, muchos de ellos desconocidos para los estudiosos y científicos, iglesia colonial y casas haciendas, un lago a pocos metros, y un río bellissimo. Añádase a ello la idiosincrasia de los Chumbinos y Ccaccamarquinos, alegres, amables, humildes y cortés con el visitante. Su recurso turístico - potencial, es pues constante y puede convertirse en atractivo y con ello generar un desarrollo turístico permanente, según cual fuere la política que se adopte en este sentido, por grande que sean sus posibilidades no puede desarrollarse por propio impulso. Debe de haber pues con respecto al desarrollo del turismo en nuestros pueblos una responsabilidad compartida, que alcance a todos los niveles de la población, en especial a la juventud que con el ímpetu de los años mozos pueda aquilatar en su justo valor lo que el turismo significa para el pueblo de Chumbes y Ccaccamarca. El Turismo no es en modo alguno una actividad frívola reservada a una minoría elíptica y sofisticada, el Turismo es un medio y un fin que puede mejorar al hombre social, espiritual, cultural y económicamente.

### **1.11. SERVICIOS BÁSICOS**

Los servicios básicos con los que cuenta la población de Santa Isabel de Chumbes están relacionados al saneamiento básico, educación y salud, siendo estos los siguientes:

#### **1.11.1 Saneamiento básico**

El Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes cuenta con agua entubada, y las disposiciones de excretas y aguas residuales se dan en las unidades básicas de saneamiento (UBS). Los residuos sólidos se disponen en un relleno sanitario.

#### **1.11.2 Educación**

El propuesto nuevo distrito de Chumbes, por la gran cantidad de población joven en edad escolar, cuenta con varios centros educativos en los tres niveles, a saber:

- II Nivel Inicial Jardín: 3 centros educativos.
- II Nivel Primaria: 4 centros educativos.
- II Nivel Secundaria: 3 centros educativos.

• **Situación Escolar**

**CUADRO 14.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIAL- JARDIN EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO PROPUESTO DE CHUMBES GESTIÓN /PÚBLICA - SECTOR EDUCACIÓN AYACUCHO - HUAMANGA - OCROS**

| Código Modular | Institución Educativa | Dirección I.E  | Alumnos (Censo Educativo 2019) | Docentes (Censo Educativo 2019) | Aulas (Censo Educativo 2019) |
|----------------|-----------------------|--|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 0563890        | 351 Santa Isabel      | Villamaria Mz. F Lt. 5<br>C.P. Santa Isabel de Chumbes | 46                             | 3                               | 3                            |
| 1549393        | 432-105               | Parque Plaza Principal S/N,<br>C.P. San José de Colpa  | 13                             | 1                               | 3                            |
| 1466853        | 432-41                | Parque Plaza Principal<br>C.P. Ninabamba               | 17                             | 1                               | 3                            |

Fuente: MINEDU

**CUADRO 15.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA- EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO PROPUESTO DE CHUMBES GESTIÓN /PÚBLICA - SECTOR EDUCACIÓN AYACUCHO - HUAMANGA - OCROS**

| Código Modular | Institución Educativa | Dirección I. E   | Alumnos (Censo Educativo 2019) | Docentes (Censo Educativo 2019) | Aulas (Censo Educativo 2019) |
|----------------|-----------------------|--|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 0441998        | 38026 Santa Isabel    | Villamaria Mz F Lote 5<br>C.P. Santa Isabel de Chumbes | 90                             | 7                               | 6                            |
| 0550228        | 38707                 | Plaza Principal C.P. San José de Colpa                 | 15                             | 2                               | 6                            |
| 0615575        | 38907                 | Borde De Carretera C.P. Ninabamba                      | 50                             | 4                               | 6                            |
| 0070000        | 38938 Juan            | Plaza Principal C.P.                                   | 00                             | 0                               | 0                            |

Fuente: MINEDU

**CUADRO 16.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO PROPUESTO DE CHUMBES GESTIÓN /PÚBLICA - SECTOR EDUCACIÓN AYACUCHO - HUAMANGA - OCROS**

| Código Modular | Institución Educativa         | HUAMANGA - OCROS        |                      | Alumnos (Censo Educativo 2019) | Docentes (Censo Educativo 2019) | Aulas (Censo Educativo 2019) |
|----------------|-------------------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
|                |                               | Dirección I.E           | C.P.                 |                                |                                 |                              |
| 1345669        | General Juan Velasco Alvarado | Plaza Principal Pajonal | C.P.                 | 48                             | 7                               | 5                            |
| 1408384        | Horacio Zeballos Gámez        | Plaza Principal Ninamba | C.P.                 | 53                             | 8                               | 5                            |
| 0670935        | Santa Isabel                  | Villamaria Mz F Lote 5  | C.P. Santa Isabel de | 97                             | 11                              | 5                            |

Fuente: MINEDU

• **Salud**

En el ámbito del distrito propuesto de Chumbes, el Ministerio de Salud brinda el servicio mediante sus establecimientos de Salud, en este caso en la localidad del Centro Poblado de Santa Isabel de Chumbes, se encuentra una posta de salud (Ver Cuadro 13), que regularmente brinda sus servicios, de la misma manera en el Centro Poblado de Niño Jesús de Pajonal (Ver Cuadro 14). Es necesario que en estos puestos de salud sean recategorizados a Centros de Salud y por ende tener una mejor implementación y mejora de la infraestructura debido a la gran demanda poblacional.

**CUADRO 17.- ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LA JURISDICCIÓN DE CHUMBES**

| DATOS           | CARACTERÍSTICAS                  |
|-----------------|----------------------------------|
| ESTABLECIMIENTO | CHUMBES                          |
| CLASIFICACIÓN   | Puesto de Salud o Posta de Salud |

|                   |   |
|-------------------|---|
| Tipo:             | Sin Internamiento                                   |
| Categoría:        | I - 1   |
| Dirección:        | Comunidad de Chumbes<br>Ayacucho - Huamanga - Ocros |
| Ubigeo:           | 050106  |
| Teléfono:         |   |
| Horario:          | 7:00 A 19:00 horas                                  |
| DISA:             | Ayacucho  |
| Red:              | Huamanga  |
| Microred:         | Ocros   |
| Unidad Ejecutora: | Red de Salud Huamanga                               |

Fuente: DEPERU.COM/SALUD-NACIONAL

**CUADRO 18.- ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LA JURISDICCIÓN DE NIÑO JESÚS DE PAJONAL**

**DPTO. AYACUCHO PROV. HUAMANGA DIST. OCROS**

| <b>DATOS</b>    | <b>CARACTERÍSTICAS</b>                              |
|-----------------|---|
| ESTABLECIMIENTO | NIÑO JESÚS DE PAJONAL                               |
| CLASIFICACIÓN   | Puesto de Salud o Posta de Salud                    |
| Tipo:           | Sin Internamiento                                   |
| Categoría:      | I - 1   |
| Dirección:      | Comunidad de Chumbes<br>Ayacucho - Huamanga - Ocros |
| Ubigeo:         |   |
| Teléfono:       |   |
| Horario:        | 7:00 A 19:00 horas                                  |
| DISA:           | Ayacucho  |

|                   |                       |
|-------------------|-----------------------|
| Red:              | Huamanga              |
| Microred:         | Ocros                 |
| Unidad Ejecutora: | Red de Salud Huamanga |

Fuente: DEPERU.COM/SALUD-NACIONAL

## 1.12 PROBLEMÁTICA DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO PROPUESTO DE CHUMBES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA Y DEL DISTRITO DE OCROS.

### a. Violencia Social de los años 80.

En los años 80 el pueblo de Chumbes, Ccaccamarca y todos los pueblos de Ayacucho sufrieron el duro golpe del terrorismo, muchas vidas se perdieron, muchos dejaron sus tierras y los pocos que quedaron vivieron olvidados hasta que, en los años 90 con la desaparición de la violencia del terrorismo, el pueblo empezó a crecer, y hoy es un lugar muy tranquilo y que recibe con los brazos abiertos al amigo visitante.

En ese periodo, la población afectada y sus organizaciones, a pesar de sus debilidades internas y particularidades sociales, culturales y territoriales, mostró en general una gran capacidad de resistencia y respuesta frente a la adversidad, levantando estrategias y experiencias creativas, muchas de ellas exitosas, logrando administrar el caos y atenuar en alguna medida impactos mayores.

En ese sentido el **Programa Integral de Reparaciones por la violencia de los años 80**, dentro de la LEY No 28592, Artículo 7.- "Beneficiarios colectivos Están comprendidos dentro de esta categoría: a) Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal". En ese sentido los Centros Poblados de Santa Isabel de Chumbes, Ninabamba y Pajonal recibieron sus reparaciones económicas respectivas, que fueron invertidas en obras de interés comunitario.

### b. Indicadores sociales

Los indicadores sociales de los últimos años en la región de Ayacucho con respecto a la pobreza monetaria (Ver Cuadro 19), muestra una tendencia a la baja hasta el año 2017, pero a partir del año 2018 va creciendo continuamente.

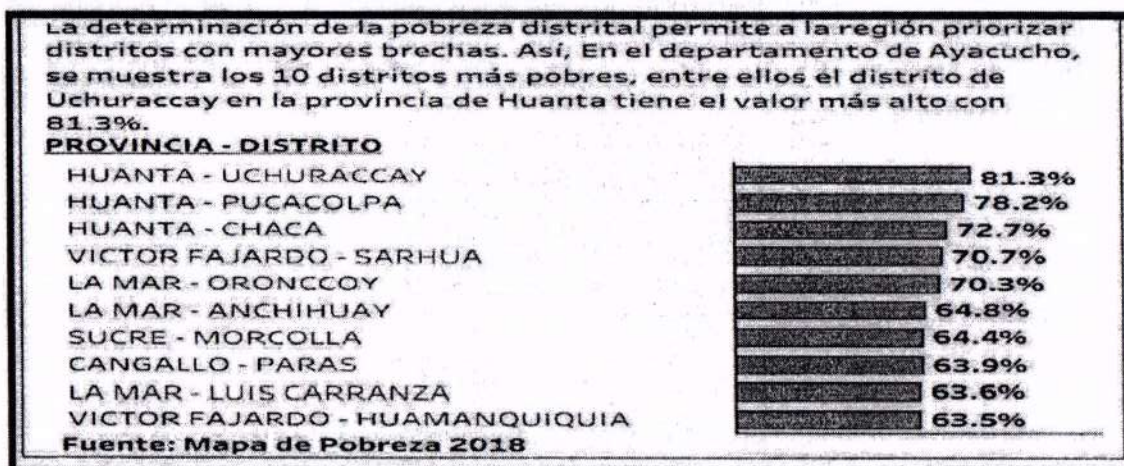
Sin embargo, es bueno resaltar que, dentro de los distritos más pobres de la región de Ayacucho **no se encuentra el distrito de Ocros (Ver Cuadro 20), mucho menos los centros poblados del futuro distrito de Chumbes**. La razón es muy simple ya que estos centros poblados son zonas productoras de productos de exportación y que ostenta un mercado con demanda económica que benefician a los productores.

### CUADRO 19.- INDICADORES SOCIALES EMBLEMÁTICOS DE AYACUCHO

| INDICADORES  | 2012  | 2013  | 2014  | 2015  | 2016  | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Incidencia de pobreza monetaria total                        | 52.6% | 51.9% | 47.4% | 40.7% | 37.5% | 35.6% | 37.5% | 39.4% | 45.4% |
| Incidencia de pobreza monetaria extrema                      | 15.7% | 16.1% | 12.3% | 10.6% | 9.6%  | 7.0%  | 6.4%  | 7.8%  | 12.7% |
| Proporción de menor de 5 años con Desnutrición Crónica (OMS) | 25.7% | 31.2% | 20.6% | 21.7% | 18.9% | 20.0% | 20.2% | 17.3% |       |
| Porcentaje de Asistencia de niños y niñas de 3-5 años a EBR  | 73.6% | 81.4% | 81.3% | 82.0% | 88.2% | 85.8% | 89.2% | 92.0% | 74.4% |
| Porcentaje de Anemia en niños de 6 a 35 meses                | 56.2% | 54.3% | 45.8% | 50.1% | 52.8% | 48.3% | 49.3% | 45.0% |       |
| Porcentaje de Anemia en adolescentes entre 15 y 19 años      | 14.3% | 18.2% | 21.3% | 15.3% | 14.9% | 15.6% | 15.3% | 19.7% |       |
| Porcentaje de Hogares con acceso a 4 Servicios Básicos       | 43.5% | 43.8% | 49.1% | 53.5% | 62.0% | 61.7% | 61.6% | 62.5% | 67.4% |

Fuente: INEI - ENDES 2019 Y ENAHO 2020 Nota: El semáforo es la comparación entre el año actual y anterior.

### CUADRO 20.- DISTRITOS MÁS POBRES DE AYACUCHO



## II. PROPUESTA LEGAL Y EFECTO PARA DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA PARA PROMOVER LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHUMBES, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú establece que, es una atribución del Congreso de la República,

### ***1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.***

La emisión de leyes declarativas, es una práctica que responde a la finalidad de señalar que es de necesidad pública o interés nacional, determinadas área geográficas sitios arqueológicos, situación de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de un plan de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora y fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

Al respecto las normas que declaran de interés nacional y necesidad pública, tienen una definición, por el cual podemos citar al doctor Marcial Rubio Correa, quien señala:

*"Que existen normas jurídicas, a las cuales se califican como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito"* y que, por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia.

Dentro de ese supuesto, el artículo único, de la fórmula legislativa que se propone, es de, **"Declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chumbes, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", con fines de demarcación territorial.**

La iniciativa legislativa que declara de interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chumbes, de la Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, no se opone a ninguna norma constitucional, por lo que no implica alguna modificación de la legislación vigente.

La presente Ley declarativa que llama la atención sobre la necesidad local, viabilizando la demanda social que lleva mucho tiempo sin resolverse, no invade las competencias legales del Poder Ejecutivo ni de las autoridades regionales, ya que las acciones de demarcación territorial en la Provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho serán decididas por las instituciones correspondientes.



### III. APROBACIÓN Y ACUERDO FORMULADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ISABEL DE CHUMBES CON LA PARTICIPACIÓN DE SU COMITÉ DE GESTIÓN PRO DISTRITALIZACIÓN

De acuerdo al Memorial del 18 de junio del 2021 las autoridades principales de los Centros Poblados involucrados para la formación del futuro Distrito de Chumbes se adhirieron a la propuesta, dejando constancia que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 27795, respecto a la población, ámbito geográfico, sustentabilidad económica, centro funcional y otros, finalmente también la capacidad de ejercer funciones propias de una sede de capital administrativa.

De igual manera el Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial (aprobado el 8 de diciembre de 2020) en su Art. 4o inciso 52, que existirá un **tratamiento especial** para las zonas que el estado considera necesario y que los expedientes de demarcación territorial **en zonas de interés nacional y de necesidad pública** deben ser atendidos de manera prioritaria, siendo la provincia de Huamanga, distrito de Ocos y los Centros Poblados involucrados para la creación del futuro distrito de Chumbes con su capital Santa Isabel de Chumbes una jurisdicción sumamente necesario de proteger.

Según el informe de la Defensoría del Pueblo, el promedio mensual que reciben las municipalidades de los Centros Poblados es de S/. 1,357 soles, monto que solo permite realizar funciones de registro civil y algunos servicios comunales, poniendo en evidencia su debilidad institucional.

Sin embargo, a pesar de estas restricciones la población de los Centros Poblados involucrados en la formación del futuro distrito de Chumbes, ha logrado un crecimiento económico para resolver sus problemas sociales urgentes, pero debido a la necesidad de llegar a otros mercados con sus productos desarrollados se requiere de proyectos de inversión que como centro poblado no puede ejecutar, en ese sentido es urgente convertirse en distrito

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a lo estipulado en el Art. 13° de la Ley de Demarcación Territorial (Ley 27795), respecto al procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional, este procedimiento corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros.

### IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de

requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni a de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Esto debido a que, los Centros Poblados de: Santa Isabel de Chumbes, San José de Ninabamba, Niño Jesús de Pajonal, San José de Colpa, San Cristóbal de Manzanayocc, El Dorado, Majuelo Pampa, Chumbes Alta y Cuculipunco, **gozan de una potencialidad económica en la actividad principal de la agricultura, que permite un desarrollo sustentable en su localidad a pesar de las dificultades que tiene el Gobierno para demostrar sus bondades.**

El beneficio está constituido, porque se implementan en las dependencias de las instituciones del Estado y las intervenciones que faciliten la solución del crecimiento de inclusión social igualdad de derechos, oportunidades y metas sociales de la población beneficiaria y la participación directa en la concertación económica, administrativa, político y social en asuntos de su distrito.

#### **V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.**

Este proyecto de Ley, no supone una modificación de competencias de las competencias normativas de las instancias responsables, como tampoco la eliminación de las disposiciones reglamentarias; tampoco su exoneración en la normativa vigente para la creación de distritos máxime tampoco demanda recursos adicionales al erario nacional.

- a) De desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil;
- b) Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país. La aprobación de esta iniciativa, además, no modifica y tampoco deroga disposición legal alguna en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.**

Esta propuesta legislativa guarda relación con la Trigésima Política de Estado del Acuerdo Nacional, respecto a los literales:

- a) El Estado garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los

- principios de subsidiaridad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional;
- b) Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas debido a su jerarquía y su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios;
  - c) Generará un sistema de información territorial integral articulado desde las entidades públicas y accesible a la ciudadanía, para converger a una visión global del territorio, sus relaciones, conectividad, funcionalidad y dinámicas que permita la adecuada toma de decisiones públicas y privadas;

Establecerá un sistema nacional de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales.